



GRUPO DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA

AUTO GCTM No. 00045

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. LCN-08541

La Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Director General mediante la Resolución D-546 del 18 de diciembre de 2007 y D-012 de enero 16 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que una vez evaluada técnicamente y jurídicamente el 04 y 07 de mayo de 2010, la solicitud de autorización temporal, presentada por el **CONSORCIO PALETARA 2009**, así como sus anexos, se estableció que:

1. El área libre susceptible de otorgar es de **4,84254 hectáreas** distribuidas en tres (3) zonas, así: zona de alinderación No. 1: **0,0121 hectáreas**, zona de alinderación No. 2: **3,6811 hectáreas**, zona de alinderación No. 3: **1,14934 hectáreas**; igualmente debe indicar el volumen máximo de material de construcción a explotar en cada una de las zonas que acepte, sin exceder el máximo autorizado por la Gobernación del Huila.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 116 y 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), así como el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Requerir al **CONSORCIO PALETARA 2009** a través de su representante legal señor **ORLANDO GALINDO GARCIA**, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte: escrito en el cual manifieste cuál o cuáles de las áreas desea aceptar previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera; y escrito en el cual indique el volumen de material requerido para cada una de las áreas que acepte sin exceder el máximo autorizado por la Entidad Pública contratante Gobernación del Huila, conforme a lo señalado en precedencia, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud.**

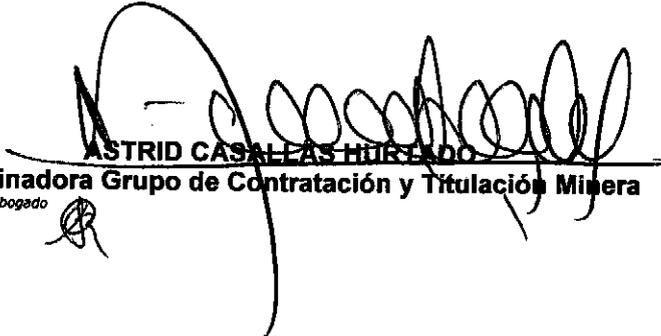
ARTICULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por Estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 MAY 2010


ASTRID CASALLAS HURELANO

Coordinadora Grupo de Contratación y Titulación Minera

Proyector: CRISTO HELMAN ROZO MILLAN - Abogado



Libertad y Orden

**INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y REGULACIÓN MINERA
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

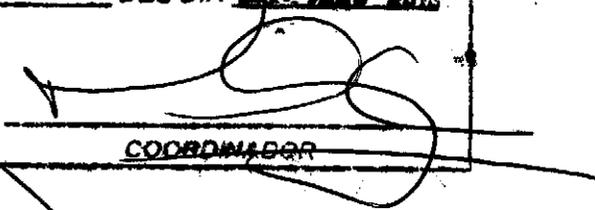
11 MAYO 2010

BOGOTÁ, D.C.

EL(LOS) : AUS GCTM 000464

VISIBLE(S) A FOLIO(S) 23 SE NOTIFICA(N)

ESTADO JURÍDICO N.º 34 DEL DÍA **11 MAYO 2010**


COORDINADOR



Identificar y Ordenar

INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

ESTADO No. 02

GIAM -04-00002

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 10° del artículo 7°, de la Resolución D-546 de 18 de Diciembre de 2007

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 12 de Enero de 2010:

TIPO DE TRÁMITE	EXP.	TITULAR	Fs.	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO(*)
1 PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JG2-11203	GMX MINERALS AND COAL LTDA	AUTO No. 0030	04/01/2010	AUTO GCTM	Requerir al (los) proponente(s) para que aporte(n) las pruebas tendientes a demostrar el pago en debida forma del PIN a través del cual se realizó la radicación de la propuesta, para lo cual tendrá(n) un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, vencido el cual se decidirá sobre la propuesta con las pruebas existentes. En caso de corroborarse que existen inconsistencias en la



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

						adquisición del PIN de la propuesta de contrato, contraviniendo las disposiciones legales, se informará a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto para lo pertinente.	
2	PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JGL-08441	ANTONYS DYAKOWSKI	AUTO No. 0029	04/01/2010	AUTO GCTM	Requerir al (los) proponente(s) para que aporte(n) las pruebas tendientes a demostrar el pago en debida forma del PIN a través del cual se realizó la radicación de la propuesta, para lo cual tendrá(n) un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, vencido el cual se decidirá sobre la propuesta con las pruebas existentes. En caso de corroborarse que existen inconsistencias en la adquisición del PIN de la propuesta de contrato, contraviniendo las disposiciones legales, se informará a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto para lo pertinente.
3	PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-16352	LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ	AUTO No. 0028	04/01/2010	AUTO GCTM	Requerir al (los) proponente(s) para que aporte(n) las pruebas tendientes a demostrar el pago en debida forma del PIN a través del cual se realizó la radicación de la propuesta, para lo cual tendrá(n) un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, vencido el cual se decidirá sobre la propuesta con las pruebas existentes. En caso de corroborarse que existen inconsistencias en la adquisición del PIN de la propuesta de contrato, contraviniendo las disposiciones legales, se informará a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto para lo pertinente.
4	PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	J19-10551	COMERCIALIZADO RA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URRANIO Y ORO	AUTO No. 0031	04/01/2010	AUTO GCTM	Requerir al (los) proponente(s) para que aporte(n) las pruebas tendientes a demostrar el pago en debida forma del PIN a través del cual se realizó la radicación de la propuesta, para lo cual tendrá(n) un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la



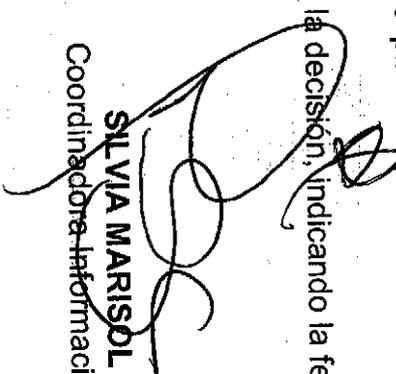
Liberal y Orden

		S.A., COMERCIALIZADO RA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO Y YOLANDA CASTRO JIMENEZ				presente providencia, vencido el cual se decidirá sobre la propuesta con las pruebas existentes. En caso de corroborarse que existen inconsistencias en la adquisición del PIN de la propuesta de contrato, contraviniendo las disposiciones legales, se informará a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto para lo pertinente.
--	--	---	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfiga hoy, **12 de Enero de 2010**, siendo las 5: 00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


SILVIA MARISOL GÓMEZ CUERVO
 Coordinadora de Información y Atención al Minero



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCIÓN DSM No

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KHJ-08531"

La Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones Nos. D-0570 del 6 de noviembre de 2009 y D-119 del 15 de febrero de 2010,

CONSIDERANDO

Que los señores **JOSE ERNESTO CARDENAS SANTAMARIA Y FABIAN OBANDO**, radicaron el día **19 de Agosto de 2009**, por medio electrónico vía Internet, la propuesta de Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicada en **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA Y VENTAQUEMADA Y VILLAPINZON - CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el No **KHJ-08531**.

Que el literal g) del artículo 5º del Decreto 2345 del 26 de junio de 2008, "*Por el cual se adoptan medidas para la presentación de propuestas de contratos de concesión a través de medios electrónicos*", dispone que los documentos que soportan las propuestas de contratos de concesión radicadas por medios electrónicos vía internet, deberán ser remitidos a la Autoridad Minera correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación por internet.

Que el término anterior se cumplió el día 24 de agosto de 2009 y los solicitantes **remitieron los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión con posterioridad a esta fecha**, esto es, el 15 de diciembre de 2009.

Que ante la inobservancia de la disposición normativa aludida y la **presentación en forma extemporánea** de documentación que permita continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No **KHJ-08531**, no es posible adelantar el procedimiento administrativo minero contenido en la Ley 685 de 2001 y demás normas aplicables, por lo que debe proceder a su rechazo, por no cumplir con los requisitos de la propuesta contenidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 274 ibídem.

Que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los particulares de presentar propuesta de contrato de concesión minera, sobre el área materia de la solicitud referida, se procede a expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **KHJ-08531** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, a los proponentes **JOSE ERNESTO CARDENAS SANTAMARIA Y FABIAN OBANDO**, o en su defecto, mediante edicto.



13

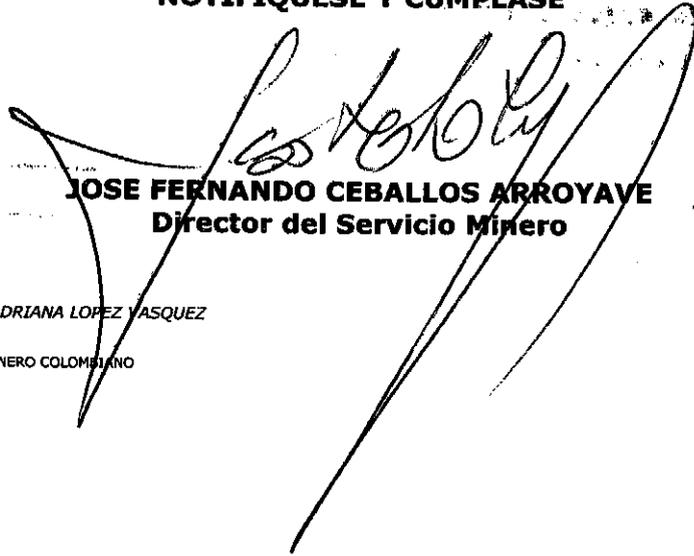
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2010



JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Director del Servicio Minero

Proyectó:

ADRIANA LOPEZ MASQUEZ

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO



Libertad y Orden
BOGOTÁ, D.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUS DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

HOY SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A: Jose Ernesto
Candenas Santa Maria

IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. N° 70.981.820

EXPEDIDA EN: Bogotá Y T.P. N° _____

DE Resolución N° D5H 1336 DE FECHA
26 Abril de 2010 Y SE LE ADVIERTE QUE CONTRA ESTE

PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN

NO PROCEDE RECURSOS ALGUNO

NOTIFICADO

COORDINADOR



Libertad y Orden

24
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

F. CTM-CCM-004
GIAM-03-00673

EDICTO No. 00672- 2010

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Que en el expediente No. **JJG-15582** se ha proferido Resolución **SCT No. 000532** de **11 de Febrero de 2010**, cuyo proponente es la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA**, a través de su Representante Legal señor **RAFAEL ALFONSO ROA** en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **JJG-15582** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

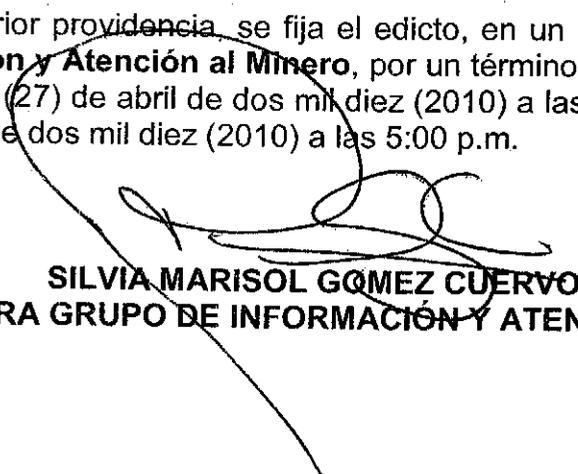
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al solicitante de la propuesta o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en un lugar visible y público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (3) de mayo de dos mil diez (2010) a las 5:00 p.m.



SILVIA MARISOL GÓMEZ CUERVO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elizabeth González



Libertad y Orden

BOGOTÁ, D.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

INGEOMINAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TÍTULOS MINERAR

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE

MAYO 2010

HABIENDO PERMANECIDO FIJADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 5 P.M.

[Handwritten signature]